

## **UNION DE DISTRIBUIDORES NACIONALES DE EDICIONES (UDNE)**

### **ESTATUTOS**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL**

##### **Artículo 1.º**

1.- UNION DE DISTRIBUIDORES NACIONALES DE EDICIONES – UDNE, se constituye para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros, según lo dispuesto en la Ley 1 de abril de 1977 y Real Decreto núm.873/1977 de 22 de abril.

2.- La sede legal de la UNION DE DISTRIBUIDORES NACIONALES DE EDICIONES – UDNE, se establece en Madrid, en la calle Santiago Rusiñol, núm. ocho. La sede legal podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General

3.- La Asociación tiene carácter nacional, si bien podrán incorporarse a la misma las empresas distribuidoras extranjeras que desarrollan su actividad en el ámbito definido en el artículo 3º, que así lo soliciten formalmente, y previa aprobación de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General de UDNE. Asimismo, por acuerdo de la Asamblea General de UDNE, podrá encuadrarse a su vez en Federaciones y/o Confederaciones de ámbito nacional e internacional.

#### **PERSONALIDAD JURÍDICA**

##### **Artículo 2.º**

UNION DE DISTRIBUIDORES NACIONALES DE EDICIONES – UDNE, tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, participar económicamente en empresas, privadas, mixtas o de cualquier otro carácter mercantil, comparecer ante cualquier autoridad, Organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos, desde el momento de sus inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales, según dispone el Real Decreto núm. 873/1977 de 22 de abril.

#### **ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artículo 3.º**

UNION DE DISTRIBUIDORES NACIONALES DE EDICIONES – UDNE, es la Organización profesional constituida por la libre asociación de empresarios y empresas que ejercen actividades económicas comprendidas en la actividad de distribución de libros y publicaciones periódicas, tanto en el soporte tradicional como en soportes digitales, y tanto en el ámbito nacional como internacional.

#### **SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GENERAL**

##### **Artículo 4.º**

1.- UNION DE DISTRIBUIDORES NACIONALES DE EDICIONES – UDNE, se regirá en todos sus grados por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior (sí se elabora), y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y demás órganos directivos en la esfera de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

2.- En tal sentido, los presentes Estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.

## **ENTRADA EN VIGOR, PLAZO DE CONSTITUCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 5.º**

1.- UNION DE DISTRIBUIDORES NACIONALES DE EDICIONES – UDNE, se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y con las conformidades señaladas por las Leyes y por los presentes Estatutos.

2.- Comenzarán a regir estos Estatutos desde el momento en que se inscriban en el Registro de Asociaciones Profesionales.

3.- Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de sus órganos de gobierno, adoptados válidamente.

## **FINES DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6.º**

El objeto de la Asociación será:

1.- Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de los asociados ante toda clase de personas físicas o jurídicas y autoridades públicas o privadas y, singularmente ante editores, libreros, distribuidores locales y puntos de venta de publicaciones, así como ante las Administraciones Públicas y los órganos representativos de los trabajadores.

2.- Intervenir como parte legítima en convenios y problemas laborales del sector.

3.- Asesorar a organismos públicos en cuanto a asuntos que traten de la regulación de la distribución de libros y publicaciones periódicas, y en especial al ámbito al que se refiere el artículo 3.º

4.- El establecimiento de servicios propios de interés común para los asociados.

5.- La administración de los propios recursos, sean patrimoniales o presupuestarios, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación, incluida la participación económica en empresas privadas, mixtas o de cualquier otro carácter mercantil vinculadas a los intereses del sector, careciendo en todo caso de ánimo de lucro en sus actuaciones.

6.- Contribuir al logro de la unidad en el órgano empresarial correspondiente a través de las convenientes federaciones o confederaciones, respetando siempre el principio de libre competencia que debe regir en una economía de mercado.

7.- Todas cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

## **AUTONOMIA PATRIMONIAL**

### **Artículo 7.º**

UNION DE DISTRIBUIDORES NACIONALES DE EDICIONES – UDNE, gozará de la más absoluta autonomía patrimonial que le permita el ejercicio de sus funciones.

## **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 8.º**

1.- Podrán adquirir la calidad de miembros de la Asociación todas las empresas cuya actividad principal esté incluida en el ámbito descrito en el artículo 3º, y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos, y por las normas y procedimientos establecidos por la Junta Directiva.

2.- Las personas jurídicas miembros de la Asociación participarán en sus actividades representadas por los Presidentes de sus órganos de gobierno o miembros de los mismos, designados con arreglo a sus Estatutos.

3.- La Asociación llevará obligatoriamente un libro en el que se hará constar la totalidad de sus asociados.

## **DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

### **Artículo 9.º**

Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:

1.- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para que los miembros de la Asociación puedan usar de este derecho, será preciso que estén al día en el pago de sus respectivas cuotas. La Junta Directiva podrá apreciar excepciones justificadas a este requisito.

2.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

3.- Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno en las condiciones establecidas en estos Estatutos.

4.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afectan.

5.- Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.

6.- Expresar libremente, por escrito o de palabra cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.

7.- Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.

8.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tenga encomendada. Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

9.- Recurrir en escrito razonado ante el Presidente y Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de tres meses.

10.- Examinar los libros de contabilidad y actas, así como censurar, mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General la labor de ésta o de cualquier miembro u órgano colegiado que actúe en nombre de la Asociación.

## **DEBERES DE LOS MIEMBROS**

### **Artículo 10.º**

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

1.- Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.

2.- Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas de estos Estatutos.

- 3.- Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- 4.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.
- 5.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- 6.- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 7.- Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma acordada por la Asamblea General
- 8.- Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre de la Empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique, nombre del empresario o de la persona que lo represente en la Asociación, y aquellos otros datos que sean requeridos por los órganos de gobierno en cumplimiento de las normas estatutarias.

## **SOLICITUDES DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS**

### **Artículo 11.º**

1.- Los empresarios que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación, deben solicitarlo por escrito al Presidente, en la forma que reglamentariamente determine la Junta Directiva.

La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de admisión, de acuerdo con las normas que dicha Junta establezca; debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

2.- La calidad de miembro termina por:

- A) Baja voluntaria del propio asociado.
- B) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General
- C) Dejar de cumplir con los requisitos que se exigieron por los Estatutos para la admisión.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social durante el cual se termina la calidad de miembro debe ser satisfecha en su totalidad.

## **SANCIONES**

### **Artículo 12.º**

1.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son: Apercibimiento o baja en la condición de miembro.

2.- Las sanciones señaladas en el apartado anterior se aplicarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

### **Artículo 13.º**

1.- Será órgano competente para imponer las sanciones reguladas en el artículo anterior, la Junta Directiva de la Asociación, previa incoación de expediente, que se iniciará de oficio o a instancia de parte, dando cuenta de la resolución a la Asamblea General, único órgano facultado para sancionar a un miembro con la baja en la Asociación.

2.- En el expediente habrá de formularse por escrito el pliego de cargos. Ningún miembro podrá ser objeto de sanción disciplinaria, salvo en el caso de impago de cuotas, sin que se haya hecho comunicación escrita de los cargos que se le dirijan con la concesión de un plazo de sesenta días para contestar al mismo.

3.- La sanción no será firme hasta la resolución del recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo, sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.

## **AFILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN A ORGANIZACIONES DE MAYOR ÁMBITO**

### **Artículo 14.º**

1.- La Asociación podrá afiliarse a otras Organizaciones empresariales de mayor ámbito, tanto de su propia rama de actividad, como intersectorial.

2.- Para la afiliación de la Asociación a Organizaciones empresariales de mayor ámbito se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General, adoptado por mayoría.

## **DE LOS ORGANOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 15.º**

De los Órganos de Gobierno:

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **Artículo 16.º**

De la Asamblea General

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los asociados.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando asistan o estén representados en la misma, la mayoría de los asociados. En otro caso, se constituirá en segunda convocatoria una hora después, siempre que el número de asistentes y representantes no sea inferior a un tercio de los asociados.

### **Artículo 17.º**

La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año en sesión ordinaria. La convocatoria deberá hacerse por el Presidente con quince días de antelación a la fecha fijada para la reunión, fijándose en dicha convocatoria el Orden del Día de la misma.

Con carácter extraordinario, deberá reunirse siempre que lo solicite el Presidente de la Asociación, la mayoría de la Junta Directiva o un tercio de los asociados, con expresión de los asuntos a tratar. En estos dos últimos supuestos, la proposición de reunión de Asamblea General deberá hacerse al Presidente de la misma, quien convocará a la Junta en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la petición de reunión.

### **Artículo 18.º**

Serán funciones de la Asamblea General:

1.- Aprobar y reformar los Estatutos y acordar la disolución de la Asociación.

2.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que estimen más oportunos.

3.- Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y actuaciones jurídicas que se estimen oportunas ante los Tribunales de Justicia y cualquier otro organismo público en defensa de los intereses de la Asociación o de sus miembros.

4.- Aprobar los programas y planes de actuación.

5.- Elegir los componentes de la Junta Directiva por un mandato de tres años.

6.- Fijar las cuotas que han de contribuir al sostenimiento de la Asociación, así como determinar en su caso, las cuotas de entrada y aprobar las derramas necesarias.

7.- Aprobar los presupuestos, liquidaciones de cuentas, memorias e informes que le sean presentados.

8- Señalar las directrices generales para la actuación de la Junta Directiva.

9.- Conocer la labor desarrollada por la Junta Directiva.

10.- Ratificación de admisión o cese de nuevos socios.

**Artículo 19.º**

De la Junta Directiva:

La Junta Directiva de la Asociación constituirá el órgano competente de ejecución y representación de la Asamblea General

**Artículo 20.º**

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un número de Vocales no superior a doce ni inferior a ocho, y entre ellos elegirán al Presidente, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Tesorero.

**Artículo 21.º**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada cuatro meses y cuantas otras sea convocada por el Presidente, o lo solicite como mínimo la mayoría de sus componentes.

**Artículo 22.º**

Será competencia específica y obligación de la Junta Directiva:

1.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General

2.- Representar y defender los intereses profesionales adoptando cuantas medidas sean precisas, siempre que no estén expresamente atribuidas tales funciones a la Asamblea General

3.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.

4.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General

5.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas trimestrales o de otra periodicidad y, en su caso, las cuotas de entradas y las derramas necesarias. También será competencia de la Junta Directiva el establecimiento de las normas de ingreso en la Asociación, el examen de las solicitudes de entrada recibidas, y la propuesta de ratificación de las altas y bajas aprobadas, a la Asamblea General.

6.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

7.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de los cobros y pagos sin perjuicio de las facultades del Tesorero.

8.- Elaborar la Memoria Anual de Actividades.

9.- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.

10.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, previo informe y aprobación de la Asamblea General.

11.- Elaborar los presupuestos y proponer su aprobación a la Asamblea General

12.- Asumir funciones disciplinarias.

13.- En general, las funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

14.- Cuantas otras no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

15.- El establecimiento de los grupos especializados de trabajo precisos para el mejor desarrollo de la actividad de la Asociación. En este sentido y, como mínimo, deberán constituirse dos grupos diferenciados referidos al libro y a las publicaciones periódicas. Cada grupo estará necesariamente dirigido por un Vicepresidente de la Junta Directiva que estará secundado por otros miembros de la misma que igualmente se designen por la Presidencia.

#### **Artículo 23.º**

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, y el Presidente o quien lo sustituya estatutariamente. En segunda, una hora más tarde, siempre que asistan un mínimo de dos miembros e igualmente el Presidente o quien estatutariamente lo sustituya.

El Presidente convocará fehacientemente al menos con diez días de antelación a la fecha fijada.

No obstante, si la urgencia o gravedad de los asuntos a tratar así lo exigiera, el Presidente de la Asociación podrá reunir a la Junta Directiva que quedará válidamente constituida si concurren al menos dos de sus miembros. Los acuerdos serán ejecutivos.

#### **Artículo 24.º**

Del Presidente:

El Presidente o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- Dirigir los debates.
- 3.- Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 4.- Fijar el Orden del Día en las reuniones.
- 5.- Dirimir con voto de calidad en las votaciones, en caso de empate.
- 6.- Visar las Actas de las sesiones y promover y desarrollar las iniciativas para el buen gobierno de la Asociación.
- 7.- Relacionarse con cuantos organismos públicos o privados sea necesario para la defensa de los intereses de la Asociación.
- 8.- En general, velar por el prestigio de la Asociación y del de sus asociados.
- 9.- En caso de imposibilidad de asistencia del Presidente, deberá ejercer sus funciones el Vicepresidente, y si éste no pudiera asistir, se delegará en otro miembro de la Junta Directiva, por escrito y para cada caso concreto.
- 10.- Cualquier otra función que no esté atribuida a la Asamblea General o Junta Directiva.

Rendirá anualmente informe de su actuación y de la de la Junta Directiva a la Asamblea General

#### **Artículo 25.º**

Del Vicepresidente:

Respetando los números mínimo y máximo de miembros de la Junta Directiva podrán elegirse uno o varios Vicepresidentes que serán denominados como Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, etc., en el momento de su elección.

Las atribuciones de los Vicepresidentes serán las mismas que estatutariamente se atribuyen al Presidente, y las ejercerán en ausencia o incapacidad de éste, así como por delegación del mismo; el ejercicio de estas funciones por ausencia o incapacidad del Presidente corresponderá al Vicepresidente 1º y en ausencia de este al 2º, siguiéndose este mismo orden de ser necesario con el resto de Vicepresidencias; cualquiera de los Vicepresidentes podrá ejercer por delegación del Presidente determinadas funciones que le sean específicamente delegadas.

Asimismo, como Vocales de la Junta Directiva, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que por dicha cualidad les corresponda.

## SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN

### **Artículo 26.º**

- 1.- El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y Junta Directiva.
- 2.- Al Secretario de la Asociación le corresponderán las siguientes funciones:
  - a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.
  - b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad de transgresión de las normas estatutarias en que pudieran incurrir los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
  - c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
  - d) Custodiar los libros.
  - e) Informar obligatoriamente al Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente las constituyen.
  - f) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
  - g) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.
- 3.- En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por otro vocal de la Junta Directiva.
- 4.- La Secretaría de la Asociación mantendrá las dependencias y servicios necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.

### **Artículo 27.º**

Del Tesorero:

Al Tesorero le corresponderán las siguientes funciones:

- 1.- Intervenir todos los documentos de cobros y pagos y supervisar la contabilidad.
- 2.- Cuidar de la custodia de los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmar los documentos de cobros y pagos.
- 3.- Expedir los libramientos y justificantes de cobro.
- 4.- Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- 5.- Revisar las órdenes de ingresos y de pagos.
- 6.- Revisar, asimismo, el movimiento de las cuentas corrientes.
- 7.- Garantizar con su firma los balances y la liquidación anual del presupuesto.
- 8.- Para abrir y disponer de los fondos de las cuentas corrientes, se reconocerán las firmas del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo necesarias dos de entre ellas.

### **Artículo 28.º**

De las Reuniones y Acuerdos:

La celebración de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias. La asistencia a las reuniones será obligatoria y su reiterada falta injustificada podrá dar lugar a la correspondiente sanción. Las reuniones se celebrarán siempre en el domicilio social de la Asociación, salvo que expresamente se disponga otra cosa en la convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes y los representantes en su caso, y serán ejecutivos.

La representación para la Asamblea General se podrá otorgar por los miembros de la Asociación, a favor de otro miembro, o a favor de otra persona perteneciente a la empresa, teniendo que realizarse la delegación obligatoriamente por escrito.

### **Artículo 29.º**

1.- Será suficiente medio de convocatoria el escrito personal dirigido a cada uno de los asociados a través de correo postal o correo electrónico.

2.- En la convocatoria figurará un Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, incluyendo siempre un punto de ruegos, preguntas y proposiciones. Las proposiciones deberán hacerse por escrito al Presidente, con cinco días de antelación como mínimo. También se hará constar en la convocatoria el día, el lugar de la reunión y la hora en que se cita en primera convocatoria para que tenga validez ésta última.

3.- Para celebrar válidamente las reuniones se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

Cuando para la válida adopción de acuerdos sea necesaria la presencia de un número determinado de miembros superior al asistente, se reiterará la convocatoria, debiendo transcurrir como mínimo los plazos fijados en cada caso para la nueva celebración.

4.- A partir de la convocatoria, los miembros de los órganos de gobierno tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en ella.

5.- Los representantes de empresas que sean elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva, lo serán a título personal durante el periodo de mandato electoral correspondiente. Si bien, la empresa a la que pertenezca cada cargo electo, podrá sustituir al designado en el proceso electoral por otro representante de la misma empresa, siempre que se den circunstancias especiales que obliguen al directivo electo a no poder asistir de forma continuada a las reuniones de Junta Directiva. Esta circunstancia habrá de comunicarse por escrito a la Presidencia, y el cambio deberá ser aprobado por mayoría en la Junta Directiva.

Asimismo, un miembro de la Junta Directiva podrá delegar su representación expresa y formalmente en otro vocal del mismo órgano, o en otra persona significativa perteneciente a la misma empresa de la que proceda el directivo que no pueda asistir a una determinada reunión, siempre que se den circunstancias excepcionales que impidan su participación en la misma. Esta circunstancia habrá de comunicarse por escrito a la Presidencia, exponiendo el motivo de la no asistencia a la reunión.

Las personas que ostenten cargos en la Junta Directiva en representación de una empresa determinada, si ésta pierde su condición de miembro de la Asociación, deberán cesar inmediatamente en sus cargos directivos, siendo la vacante ocupada cuando se produzca la renovación de la Junta Directiva.

6.- Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Dos faltas consecutivas o tres alternas en el periodo de un año a las reuniones, sin justificar su ausencia, será causa para que la Asamblea General pueda acordar existe falta grave, que ocasionará la pérdida de la vocalía correspondiente, previo expediente formulado reglamentariamente.

Los miembros de la Junta Directiva perderán su condición de tales, además de por las restantes situaciones contempladas en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable, cuando por ausencia prolongada de su residencia habitual o por larga enfermedad no puedan, a juicio de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, cumplir con las responsabilidades de un cargo de manera satisfactoria.

7.- No obstante lo anteriormente dicho, se considerará estatutariamente convocada una Asamblea General o Junta Directiva, cuando estando presentes físicamente o representados debidamente todos los vocales, acuerden y acepten por unanimidad celebrar reunión.

### **Artículo 30.º**

De las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación se levantará acta, en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterios o así lo pidan los interesados. Las formalidades de las actas, su tramitación, firma, aprobación, diligencia sustitutiva de las

mismas, su archivo y encuadernación, envío de copias, certificación y publicidad de los acuerdos, se regirán por lo establecido en los Estatutos. En cualquier caso, el acta se remitirá a la totalidad de los asociados.

## **REGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 31.º**

1.- La Asociación se regirá, en todos sus grados, por representantes libremente elegidos cada tres años.

2.- Para elegir y ser elegidos en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de la cuota.

### **Artículo 32.º**

Régimen económico:

Al sostenimiento de la Asociación, están obligados todos sus miembros.

### **Artículo 33.º**

La Asociación administrará sus recursos económicos. Cumplirá las obligaciones contraídas y llevará los libros de contabilidad correspondientes. La vida económica de la Asociación se someterá al régimen presupuestario. Los Presupuestos se redactarán por la Junta Directiva debiendo elevarse a la Asamblea General para su aprobación.

### **Artículo 34.º**

Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- Las cuotas y derramas que acuerden la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Los intereses y productos de los fondos y bienes sociales.
- Las dotaciones, donativos, herencias y legados que recibiera la Asociación.
- Las subvenciones que se otorguen por Entidades y Organismos Públicos y Privados.

### **Artículo 35.º**

De los libros Oficiales:

Por el Secretario se llevarán y custodiarán dos libros de Actas, uno de ellos para las reuniones de la Asamblea General, siendo el otro para las de la Junta Directiva. Las actas deberán ir firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Se llevará, asimismo, un libro de Registro de Miembros de la Asociación, así como un Libro de Caja y los necesarios para la contabilidad por partida doble.

### **Artículo 36.º**

Del Régimen Disciplinario:

Serán faltas suficientes para la imposición de sanciones, las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada por dos veces seguidas o tres alternas en el espacio de un año a las reuniones de la Junta Directiva, por los Vocales miembros de la misma.
- b) La falta de colaboración en la aportación de los datos e informes que no sean de exclusivo dominio privado.
- c) La inobservancia grave de las reglas de convivencia en la vida asociativa.

Como consecuencia de los actos anteriormente reseñados, podrán imponerse las sanciones y en las formas previstas en los artículos 12.º y 13.º de los presentes Estatutos.

### **Artículo 37.º**

Disolución de la Asociación:

La Asociación podrá disolverse:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde en la Asamblea General más de las dos terceras partes de sus miembros.
- b) En el supuesto de que desapareciera la actividad que da origen a la Asociación.

- c) Cuando se dan las circunstancias exigidas para ello en la legislación vigente en cada momento.
- d) Por fusión con o integración en otra organización, cuando así lo acuerde la Asamblea General por más de las dos terceras partes de sus miembros.

El procedimiento de liquidación se haría de forma que la Junta Directiva quede constituida como Comisión Liquidadora. La Asamblea General establecerá el procedimiento, así como el destino de los bienes, teniendo en cuenta en todo caso el carácter de entidad sin ánimo de lucro a la hora de fijar el destino de sus bienes.

#### **Artículo 38.º**

Pérdida de la Condición de Miembro:

Se dejará de pertenecer a la Asociación automáticamente, en el caso de que por cualquier causa, una empresa miembro de la Asociación deje de reunir los requisitos expuestos en los artículos 3.º y 8.º.

También será motivo de baja automática el impago de tres cuotas. En este caso, la propuesta será elevada a la Asamblea General por la Junta Directiva y aquella deberá acordarlo por una mayoría de dos tercios de sus miembros asistentes o representados. No obstante, podrá la Junta Directiva acordarlo, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se convoque para la ratificación o revocación del acuerdo.

La reiteración en la comisión de las faltas enumeradas en el artículo 36.º dará lugar también por acuerdo de la Asamblea General, a la pérdida de la condición de socio.

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 39.º**

1.- La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por cualquier miembro de la Asociación.

2.- La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con la mayoría de los votos válidamente emitidos en la reunión.

#### **Diligencia Final:**

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea general de 28 de febrero de 2019, de conformidad con el procedimiento establecido en los propios Estatutos, habiendo sido firmados en cada una de sus hojas por el Presidente y el Secretario General de la propia Asociación para su constancia.